

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso de espacios en la vía pública 2
- Cantón Bolívar: Sustitutiva a la Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” 40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 18-GADPM-2020 Gobierno Parroquial Mulliquindil: Que aprueba la actualización del PDyOT para el año 2019 - 2023 64



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambiocultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el art. 329 de la Constitución de la República establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades “deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso de Espacios en la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escasa aplicación, como por los resultados alcanzados;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, Centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados uotros”.

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso de Espacios en la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escasa aplicación, como por los resultados alcanzados;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- DEFINICIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA. - Para los efectos de esta ordenanzase entenderá por vía pública y/o espacios públicos; a las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular opeatonal, así como también los caminos y carreteras que intercomunican a las parroquias rurales y urbanas del Cantón Bolívar, además de lo que se establezca en la ordenanzade plan de uso de gestión de suelo urbano y rural.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS. - Toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública del Cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS. - Es obligación de las personas no obstruir la vía pública; y, de modo especial a los transeúntes, les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios a la calle.

Art. 4.- PROHIBICIÓN DE LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS. - Es prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basuras o desperdicios a la vía pública.

4.1.- El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti botando desechos por un inspector, el agente de control municipal, Policía Nacional y de tránsito, será llamado a la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

4.2.- Las personas no podrán abandonar desperdicios o basura en lugares o en horarios diversos a los determinados por el Gobierno Municipal o la entidad respectiva, en caso de contravenir esta norma por primera vez será notificado por la Dirección de Servicios Públicos a través de la comisaría Municipal; además está prohibido arrojar en la vía pública desechos de vegetación, la sanción será aplicada siguiendo el mismo procedimiento que lo antes indicado primero procediendo con la notificación respectiva.

4.3.- Está prohibido se arroje basura o desechos a la vía pública, que por su volumen debieran ser depositados en los vertederos autorizados especialmente contruidos para ese efecto, la persona o conductor que incurra en esta falta será notificada para que subsane la falta en caso de no hacerlo se procederá a la sanción respectiva.

Art. 5.- SANCIONES. Quienes infrinjan las disposiciones serán sancionadas por el Comisario (a) Municipal, previas notificaciones pertinentes, las infracciones se determinarán de acuerdo al tipo de infracción, sean estas leves, graves y muy graves:

5.1.- Infracciones leves. - Son infracciones leves a la ocupación de los espacios o vías públicas, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, las siguientes:

- a) Arrojar Basura o desperdicios a la vía Pública por parte de los transeúntes.
- b) Abandono de desechos de vegetación en los espacios y vía pública
- c) Solares vacíos en evidente estado de abandono
- d) Que los propietarios que no mantengan la vía pública limpia conforme al art. 8
- e) La falta de recipientes para la basura en establecimientos comerciales e industriales.
- f) Por el incumplimiento de otras obligaciones en relación al cuidado del espacio público.

- g) Por no mantener servicios higiénicos con señalización adecuada.
- h) No contar con permiso de funcionamiento y para el expendio de alimentos en lavía pública.
- i) Parqueo de vehículos livianos y pesados en áreas no autorizadas para este fin.
- j) Poner vitrinas en portales o espacios públicos definidos.

5.2.- Infracciones Graves: Son infracciones leves a la ocupación de los espacios o vías públicas, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, las siguientes:

- a) Abandono de desperdicios o basuras en lugares o en horarios diferentes a lo establecido por el GAD Municipal.
- b) Arrojar basura o desechos a la vía pública, que por su volumen debieran ser depositados en los vertederos autorizados
- c) Crías de ganado y aves de corral en el perímetro urbano.
- d) Inexistencia de permiso o autorización para la rotura de la vía pública.
- e) Realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, lavados de vehículo, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario.
- f) Realizar paradas no autorizadas y la creación de Mini terminales en la vía pública de la Ciudad.
- g) Poner Quioscos en calles o en avenidas, no autorizados.

5.3. Infracciones muy graves: Son infracciones leves a la ocupación de los espacios o vías públicas, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, las siguientes:

- a) Reincidencia a las infracciones
- b) Desacato de la autoridad.
- c) Locales comerciales e industriales en abierta rebeldía-
- d) Satisfacer las necesidades corporales en la vía pública.
- e) Falta de señalización en Zonas de peligro.
- f) El propietario, constructor o terceros, que causen daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, postes de bienes municipales, etc.
- g) Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente
- h) Levantar una pared u obstrucción por construcción sobre la vía pública, soportales, o algún otro espacio público.
- i) Levantar los denominados muros rompe velocidades obstaculizando la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso.
- j) Colocación de obstáculos por parte de los propietarios en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus propiedades.
- k) Violación a las normativas de la utilización de espacios para propaganda y publicidad electoral.

Cuadro 1.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADO DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES POR MULTA
Arrojar basura o desperdicios a lavía pública	Leve	5 % SBU
Desacato de la autoridad.	Muy Grave	20% SBU
Abandono de desperdicios o basuras en lugares o en horarios diferentes a lo establecidos por elGAD Municipal.	Grave	10% SBU
Abandono de desechos de vegetación en los espacios y víapública	Leve	5% SBU
Arrojar basura o desechos a la víapública, que por su volumen debieran ser depositados en los vertederos autorizados	Grave	10 % SBU
Reincidencia a las infracciones	Muy grave	20 % SBU

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y DE SUS INQUILINOS, EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA.

Art.6.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACIÓN A CASAS, LOCALES Y SOLARES. - Los propietarios de casas y solares son contribuyentes directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Art.7.- SOLARES VACIOS. – Los propietarios no podrán tener los casos de solares vacíos, sin cerramiento perimetral, con acumulación de desechos sólidos y maleza, en evidente estado de abandono, en caso de contravenir esta norma en primera instancia sean notificados para que subsanen a falta caso contrario se procederá a la sanción.

ART.8.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE MANTENER LIMPIA LA VÍA PÚBLICA.

Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino colindante, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente por escrito al Comisario (a) Municipal a fin de que investigue e identifique al contraventor; Esta obligación estará regulada por las normas que dicté el Gobierno Municipal o la institución encargada de servicios de recolección de desechos sólidos, para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

En el caso del sector rural quienes no mantengan limpios los linderos de la vía pública entre estas servidumbres, callejones, vías de acceso, etc. La sanción se aplicará de acuerdo a las sanciones establecidas en el cuadro 2., previa notificación del inspector municipal en la zona rural, en el caso del sector urbano el comisario municipal.

Art. 9.- RECIPIENTES PARA LA BASURA. Los administradores o dueños de todo establecimiento comercial e industrial, debe mantener obligatoriamente recipientes apropiados para la basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos, en caso de no tener recipientes para el depósito de basura se procederá a la notificación de incurrir en dicha falta se procederá a aplicar la sanción correspondiente. (Ver cuadro 2)

Art.10.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS. Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Art.11.- PROHIBICIÓN PARA GUARDAR ARTICULOS PESTILENTES. Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Art.12.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. - En relación al cuidado del espacio público, los contribuyentes directos especificados en el artículo anterior, están obligados:

12.1.- A pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los soportales y veredas que corresponda a la extensión de su fachada.

12.2.- A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

12.3.- A vigilar que, en las veredas de sus inmuebles, incluyendo los parterres que quedaren al frente

de su propiedad, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Municipal y, además, de maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

Art.13.- CLAUSURA DE LOCALES. - Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, a partir del segundo mes contado desde la primera multa. Podrán adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención.

En caso de no cumplir el GAD Municipal intervendrá y cobrará los costos de esta actuación, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito.

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE CRIAR GANADO Y AVES DE CORRAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN. - Es prohibido bajo ningún concepto la cría de Ganado Vacuno, Porcino y Caballar, así como los criaderos de aves de corral dentro del perímetro urbano del Cantón Bolívar, el procedimiento para el caso corresponderá la notificación preventiva previa sanción en caso de no acatar la disposiciones se realizará la sanción respectiva.

Art.15.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS.

Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie superior a 30 metros cuadrados deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas y su ubicación deberá ser claramente señalada con avisos visibles.

Art.16.- MANTENER SERVICIOS HIGIENICOS CON SEÑALIZACIÓN ADECUADA. Los establecimiento mantendrán los avisos de la ubicación de servicios higiénicos y además que el acceso de estos sea directo para los clientes y usuarios, la contravención será sancionada con una multa será mensual hasta tres meses, luego se procederán a la clausura del local.

Art.17.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA. Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe a las damasy niños.

Cuadro 2.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADO DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES POR MULTA
Solares vacíos en evidente estado de abandono	Leve	5 % SBU
Que los propietarios no mantenga la vía pública limpia conforme al art.8	Leve	5% SBU
La falta de recipientes para la basura en establecimientos comerciales e industriales	Leve	5 % SBU
Por el incumplimiento de otras obligaciones en relación al cuidado del espacio público	Leve	5% SBU
Locales comerciales e industriales en abierta rebeldía	Muy grave	20 % SBU
Crías de ganado y aves de corral en el perímetro urbano.	Grave	10 % SBU
Por no mantener servicios higiénicos con señalización adecuada.	Leve	5% SBU
Satisfacer las necesidades corporales en la vía pública.	Muy grave	20 % SBU

La reincidencia a las faltas a la norma se aplicará, la sanción de carácter indefinido hasta que no se subsane el hecho.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS, E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

Art. 18.- ORDENAMIENTO PARA TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA. Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y en horarios que establezca el Gobierno Municipal para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daño, siempre y cuando la cuantía no exceda a los \$ 1000 dólares americanos. Las órdenes para trabajar, deberán contar con el informe técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, de incumplir con lo estipulado en el presente artículo se sancionará al infractor con la paralización de la Obra, previa notificación del caso.

Art. 19.- SEÑALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA. - Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese el caso.

Quienes incumplieran con esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

Art. 20.- OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PELIGRO. - Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Independientemente de las sanciones establecidas, en Caso de que haya daños terceros el Municipio se reserva el derecho de seguir una acción legal a la persona que está haciendo trabajo sin ningún tipo de señalamiento técnico.

Art. 21.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA. Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información oportuna por escrito a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Servicios Públicos. En dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación; luego de cumplido los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias o kioscos, requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso necesario para instalarlos.

Art. 22.- ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. El Gobierno Municipal presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior y, reparará por cuenta de ellas, los daños ocasionados teniendo, además, las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción. **(Ver Cuadro 3)**

Las disposiciones contempladas en este capítulo, no derogan en ninguna de sus partes ala ordenanza que reglamenta la obligatoriedad de solicitar autorización al Gobierno Municipal para implementar obras.

Cuadro 3.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADO DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN POR MULTA
Falta de señalización en Zonas de peligro.	Muy Grave	20% SBU

Inexistencia de permiso o autorización para la rotura de la vía pública.	Grave	10% SBU
--	-------	---------

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, NORMAS GENERALES.

Art. 23.- PERMISOS. El Gobierno Municipal podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En las calles cerca o alrededor del mercado declaradas por el Gobierno Municipal para el desarrollo del comercio informal, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza de Mercados.

Art.24.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA. Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso de funcionamiento, el de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio; además Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma insalubre, para lo cual se procederá al retiro inmediato del establecimiento.

Art.25.- FORMATO Y NUMERACIÓN DE LOS PERMISOS. Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerados y con sello de seguridad.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

Art.26.- PLAZO PARA EL PAGO DE PERMISOS. El pago de los valores causados para la concesión de los permisos de ocupación de vía pública, será efectuado en la Tesorería del Gobierno Municipal del cantón Bolívar, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la aprobación del mismo por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y emitido el aviso de pago.

Art.27.- VALIDEZ DE LOS PERMISOS. Los permisos por ocupación de vía pública serán válidos hasta la fecha de su vencimiento y es cuando se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. El Gobierno Municipal no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas.
El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario la localización exacta de ocupación, la cantidad de metros cuadrados a ocupar y el valor de la tasa a pagar.

Art. 28.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN Y UBICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

El Comisario o Comisaria Municipal verificará constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la indicada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie

mayor y/o ocupación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los valores pagados.

Art. 29.-DE LA PROHIBICIONES A MENORES DE EDAD. –Queda terminantemente prohibido en el Cantón Bolívar que los menores se encuentren inmersos en las siguientes actividades:

- a) Realicen comercios de bienes y servicios informales en la vía pública.
- b) Que trabajen bajo la informalidad en Compañías constructoras, comerciales, Personas naturales y jurídicas etc.
- c) O cualquier otra actividad de explotación laboral, o en concordancia con ordenanzas locales, Código de la Niñez y la Adolescencia, leyes establecidas de movilidad humana y la Constitución de la Republica.

Par tal efecto de los artículos anteriores la Comisaria municipal y agentes de control procederá a realizar la investigación, sancionar a los infractores, comunicar el caso a la junta de protección de derechos para que ejecuten el proceso correspondiente bajo sus competencias y atribuciones.

CAPÍTULO V

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.

Art. 30.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente los permisos respectivos con los requisitos establecidos en la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS)

30.1.- El Permiso de ocupación de la vía pública es para, construir, remodelar depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes. En los permisos se hará contar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular.

30.2.- El propietario, constructor o terceros, que causen daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, postes de bienes municipales, etc., con equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc. y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de 30 días laborables, contados a partir de la notificación, en caso de no hacerlo el GAD Municipal sancionará al infractor y le cobrará los valores que por efecto de reparación haya realizado.

Una vez concluida la obra, trabajos o actividades enmarcados en el permiso otorgado, el propietario de la misma tendrá un plazo de 48 horas para dejar limpia y expedita el área ocupada en caso de incumplimiento, será aplicará la sanción del párrafo anterior.

Si en ese lapso no se hubieren subsanado los inconvenientes establecidos en este párrafo, la Municipalidad los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del 25%.

Art.31.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO OPORTUNO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.

En concordancia a lo establecido en el artículo 169, de Ordenanza del PUGS Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente, serán notificados para subsanar la contravención y de no hacerlo, serán sancionados, sin perjuicio de que el Comisario ordene el desalojo de materiales y equipos y la demolición de las construcciones; además se procederá con la paralización de obras, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

**CAPÍTULO VI
DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.**

Art. 32.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA. Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, lavados de vehículo, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma, es la de clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. La clausura se levantará previo al por concepto de multa, además de la reparación del daño a la calle o la vereda.

Art. 33.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO PÚBLICO. - Cuando hubiese un levantamiento de pared u obstrucción por construcción sobre la vía pública, soportales, o algún otro espacio público, el Comisario (a) Municipal deberá de inmediato reportar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial para que ordene la demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. En caso de no cumplir con la disposición serán sancionados con una multa de acuerdo al cuadro 4; en caso de que el infractor o quienes obstaculicen tal labor de demolición o retiro por parte de la municipalidad, serán sancionados con tres días de detención. Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará a la Municipalidad el doble de los gastos causados.

Art. 34.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTACULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES. Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados muros rompe velocidades obstaculizando la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Quieneshayan instalado estos obstáculos en la vía pública en forma inmediata, serán notificados para subsanen el hecho, de no acatar se procederá con la respectiva sanción con una multa (ver cuadro 4)

Cuadro 4.

DESCRIPCIÓN DE PERMISOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	TEMPORALIDAD	TASA ATRIBUIDA
Superficie ocupadas para puestos	48 Horas	2,5 % SBU (Tasa Fija)
de publicidad, promoción, negocios temporales, puestos móviles, carpas etc.	30 días	2,5 % SBU/m2
	365 días (un año)	10 % SBU/m2
Permiso de ocupación de la vía pública es para, construir, remodelar depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes	48 Horas	2.5 % SBU (Tasa Fija)
	Por más de 48 hasta 60 días	1,25 % SBU/m2
	Por 365 días (un año)	5 % SBU/m2

Respecto a la tabla 4, el director de Planificación o el área que otorgue el permiso podrá calcular los valores de manera proporcional, el tiempo de ocupación con la tasa establecida.

Cuadro 5.

DESCRIPCIÓN DE CONTRAVENCIONES	GRADO DE INFRACCIÓN	SANCIONES POR MULTA
El propietario, constructor o terceros, que causen daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, postes de bienes municipales, etc.	Muy Grave	20 % SBU
No contar con permiso de funcionamiento y para el expendio de alimentos en la vía pública.	Leve	5 % SBU
Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente	Muy Grave	20 % SBU

Realizar en la vía pública trabajos desoldadura eléctrica o autógena, lavados de vehículo, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario.	Grave	10 % SBU
Levantar pared u obstrucción por construcción sobre la vía pública, soportales, o algún otro espacio público	Muy Grave	20 % SBU
Levantar los denominados muros rompe velocidades obstaculizando la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso.	Muy grave	20 % SBU

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS.

Art.35.- EXONERACIONES DE PAGO POR LOS PARQUEADEROS DE USO OFICIAL PERTENECIENTES A INSTITUCIONES DEL ESTADO. Quedan exentos del pago, los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las máximas autoridades o representantes legales de las entidades del sector público, en los lugares adyacentes en que se encuentran sus despachos.

La exoneración de pago no los exime de realizar el trámite respectivo para que el GAD Municipal de Bolívar les otorgue el respectivo permiso y demarcación del parqueadero.

Art. 36.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS. Las señalizaciones de los espacios reservados para parqueaderos deberán estar debidamente señalizadas, con obstáculos como conos viales o conos de seguridad vial, fabricados en PVC flexible con franjas horizontales reflectivas, para mayor visibilidad de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculos. El número del permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente en el piso o en los triángulos de protección. Los espacios serán de 5 metros de largo por 2.5 metros de ancho. Si se colocare otro tipo de obstáculos a los anteriormente establecidos, los permisos podrán ser cancelados sin reembolso alguno. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado.

Art. 37.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS. Las tarifas por parqueo son anuales y se cobrarán conforme al cuadro 5., quedan exonerados de este pago única y exclusivamente la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Instituciones públicas.

Art. 38.- DE LAS PROHIBICIONES DE PARQUEOS. _ Se prohíbe el parqueo de vehículos livianos y pesados en áreas no autorizadas para este fin, sean estas; zonas peatonales, sobre las aceras,

bordillos, áreas deportivas, puertas de garaje, pasos cebra, espacios reservados para la circulación y parqueos de las personas con discapacidad, parada de buses o cooperativas de transporte, lugares de acceso a instituciones públicas y en espacios debidamente señalizados.

Quien incumpla con esta disposición será sancionado de acuerdo al cuadro 6., dicha multa se aplicará las veces en que el infractor reincida en el incumplimiento de la Norma establecida en este artículo.

Art. 39.- LOS ACCESOS A GARAJES PRIVADOS. Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impida la limpieza del colector o sumidero respectivo. Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus propiedades, quienes contravengan esta disposición serán notificados previamente para que subsanen la infracción, de no hacerla se procederá a ejecutar la respectiva sanción.

Art. 40- PROHIBICIÓN DE ESTABLECER MINI TERMINALES EN LA VÍA PÚBLICA. Queda terminantemente prohibido realizar paradas no autorizadas y la creación de Mini terminales en la vía pública de la Ciudad, quienes infrinjan esta norma serán sancionados y en caso de reincidencia se sancionará con el doble del salario básico unificado y la prohibición definitiva de funcionamiento de la unidad dentro de la Ciudad.

Cuadro 6.

DESCRIPCIÓN DE PERMISOS PARA PARQUEDADEROS PÚBLICOS	TASA
Usuarios de parqueos reservados pagarán anualmente por un puesto estándar de 2.5 m2 x 5.00 m2.	40 % SBU
Las Cooperativas de taxis pagarán anualmente por un puesto estándar de 2.5 m2 x 5.00 m2.	30% SBU
Para los parqueos que se encuentren considerados dentro de espacios públicos como centros turísticos regenerados o nuevos pagarán por hora un puesto estándar de 2.5 m2 x 5.00 m2.	USD 1,00

Cuadro 7.

DESCRIPCIONES DE LAS INFRACCIONES	GRADO DE LA INFRACCIÓN	MULTAS
Parqueo de vehículos livianos y pesados en áreas no autorizadas para este fin.	Leve	5 % SBU

Colocación de obstáculos por parte de los propietarios en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus propiedades	Grave	10 % SBU
Realizar paradas no autorizadas y la creación de Mini terminales en la vía pública de la Ciudad	Grave	10% SBU

CAPÍTULO VIII DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

Art. 41.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente Ordenanza se considera las siguientes definiciones:

41.1.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR. -Se recomienda por publicidad y propaganda exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentre en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte; y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

41.2.- ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y PROPAGANDA EXTERIOR. - Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Art. 42.- TIPOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR. - La publicidad y propaganda exterior se clasifica en:

- a) Publicidad y propaganda Exterior Menor
- b) Publicidad y propaganda Exterior Fija
- c) Publicidad y propaganda Exterior Móvil

Art. 43.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MENOR. - Es aquella que se ubica en los locales comerciales, las que promocionan a las por personas naturales o jurídicas para sus fines de ejercicio profesional o empresarial, que no sobrepasen las características de las vallas o macro vallas.

Se encuentra en este plano las pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico que ocupen la vía pública o el espacio aéreo.

Art. 44.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR FIJA. – La publicidad y propaganda exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio público. Para nuestro caso tenemos como publicidad y propaganda exterior fija los siguientes tipos: Paleta en acera, valla, macro valla, videos, gráficos o proyección, rótulos publicitarios en fachadas principales.

44.1.- TIPO A - PALETA EN PARTERRE CENTRAL. - Se pueden ubicar en parterre dedos metros o más de ancho, y Tienen las siguientes características:

- a) Formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 metros de base con 1.80 metros de altura.
- b) El soporte tendrá una altura de 2,50 metros medidos desde el nivel del parterre al borde inferior de letrero (base) y debe hincarse en el centro del parterre; y, retiradas a 25 metros de las esquinas.
- c) Área de exposición fija de 2.16 m² pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a las bases del letrero, pudiendo ser iluminadas.
- d) En el caso de la instalación de varias de estas estructuras en el parterre, debe dejarse una distancia de 15m. desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras (valla) a intervalos de 50m, en función de la longitud parterre, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

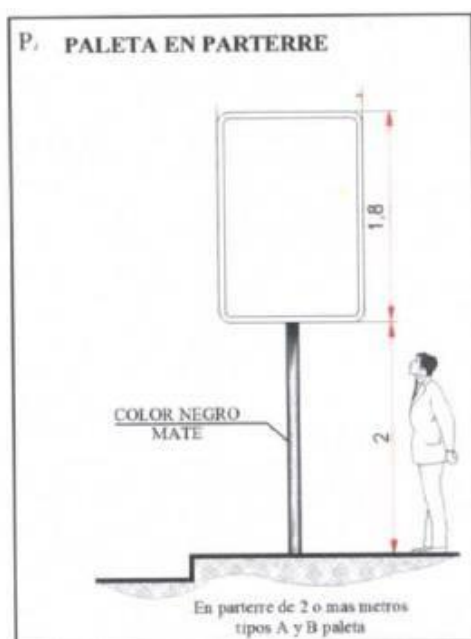


Gráfico No. 1. DIMENSIONES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO A.

44.2.- TIPO B - VALLA EN PARTERRE CENTRAL. - La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en lamateria; siendo sus características:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 y 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras,

y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letrero, de 8 metros de altura desde el nivel de parterre hasta la base de letrero.

b) Para su instalación será indispensable la presencia de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

c) Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras e intervalos de 150 metros cuando se trate del mismo tipo.

d) La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

e) Con relación a estructuras de rótulos de tipo B (paleta) se guardará distancia de 50 metros, en concordancia con el 43.1 de esta Ordenanza.

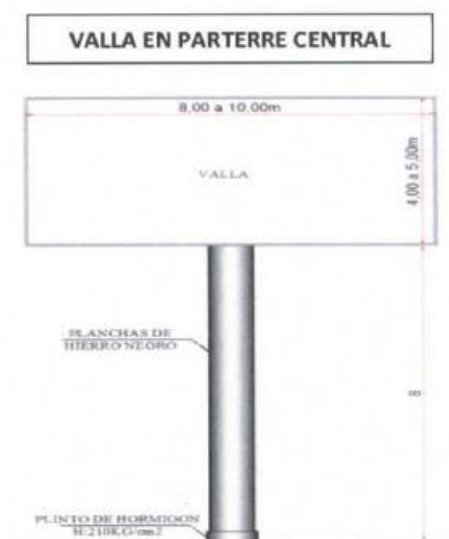


Gráfico No. 2. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO B.

44.3.- TIPO C 1 - VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN.- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia y obtener previamente la autorización del dueño; siendo sus características:

a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta, ni afecte a la iluminación y ventilación natural del edificio.

- b) La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- c) La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.
- d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable y no afecten el derecho de vista de los vecinos más próximos.

44.4.- TIPO C2 - VALLA EN PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN – SOLAR BALDÍO. -

Para la instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulos publicitarios a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia, y obtener previamente la autorización del dueño del solar, siendo sus características:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 a 10 metros de bases y de 4 a 5 metros de altura con un área de exposición fija de 40m², el cual puede tener dos caras un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letreros, de 8 metros de altura medidos desde el nivel de suelo, hasta la base del letrero.
- b) La altura del rótulo de la vía pública será mínima de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.
- c) Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos
- d) Se prohíbe su instalación en zonas de residenciales.
- e) No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
- f) Deben guardar retiros máximos de 3 metros con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 metros cuadrados.
- g) la ubicación de rótulos se realizará de tal manera que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten las tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte estructuras vecinas.

44.5.- TIPO D - MACRO VALLAS. - Se permitirá su instalación únicamente sobre vías de tipo expresa y arteriales principales y previo informe de la dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Bolívar. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia; siendo sus características.

- a) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40m² y 75m², el

- cual puede tener dos caras; cuando el área de exposición sea de 40m², deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros, medidos desde el nivel de suelo hasta la base del letrero.
- b) Cuando sobre pasen los 40m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo hasta la base del terreno.
 - c) Si se ubican en las carreteras, se podrá instalar respetando la franja de servidumbre previo informe de la Dirección de Planificación del GAD del Municipio del Cantón Bolívar
 - d) Su instalación es en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón. Para el efecto será requisito indispensable en el informe de la Dirección de Planificación del GAD del Cantón Bolívar.
 - e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven en banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenajes y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

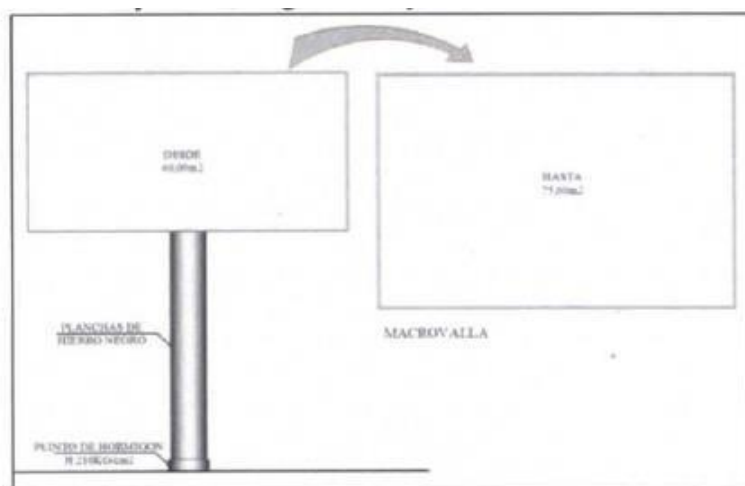


Gráfico No. 3. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO D.

44.6 TIPO E - VIDEOS GRAFICOS Y PROYECCIÓN. -Consiste en la exposición publicitaria y propaganda proyectada sobre una pantalla especialmente para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de sus propietarios.

- a) Al utilizar una pantalla de proyección, esta solo se podrá ubicar en áreas como plazas por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se puede afectar la concentración de los conductores.
- b) Para instalación en los parques, deberá contarse con la autorización del alcalde, previo informe de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

- c) Las proyecciones sobre pared o sobre pantalla especiales no podrán tener sistema de audio
- d) Serán regulados los lúmenes de intensidad en publicidad video proyectado, de manera que no afecten la condición visual del conductor y peatón.

44.7.- TIPO F – ROTULOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA UBICADOS EN FACHADAS PRINCIPALES.

- a) Se ubicarán rótulos publicitarios y propaganda adosada a las fachadas principales, en planta baja de la edificación, con una altura mínima de 2,10 metros de la base del letrero, en módulos de 0,90m. x 1,20, y que no sobresalgan más de 0,50m. desde el parámetro de la fachada, en planta alta.
- b) En planta alta, pueden ir adosados con un máximo hasta 0,50 metros sobresalidos a partir de la pared de fachada, con alturas mínimas de 4,00 metros del letrero en módulos de 0,90. X 1,20m.

Art. 47.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MÓVIL. - La publicidad y propaganda exterior móvil es la que tienen como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios y propaganda, a través de la utilización de medios de transporte como soportes publicitarios.

Se incluyen como para efectos de la presente ordenanza, como medios de transporte los vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente. Se regulará la utilización con fines publicitarios y propaganda de vehículos o remolques, en circulación o estacionados, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario o la explotación de la publicidad y propaganda.

CAPITULO IX

DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.

Art. 48.- REQUISITOS PARA PARA OBTENER EL PERMISO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MENOR. - Quien quiera un permiso para la instalación de publicidad y propaganda exterior en el Cantón Bolívar, deberá presentar su petición a la Municipalidad de Cantón Bolívar, a través de la Alcaldía, anexando lo siguiente:

- a) Estar debidamente registrado en el Gobierno Municipal antes de su instalación.
- b) El informe favorable mediante inspección por la dirección de Planificación Municipal, previamente a la obtención del permiso; en donde se deberá considerar:
 - Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
 - Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino.
- c) Presentar la Patente Municipal que le autorice ejercer la actividad comercial dentro del Cantón.
- d) Presentar la solvencia Municipal.
- e) Acta de compromiso con un tiempo determinado.

En el caso de que la publicidad no corresponda al ejercicio de una actividad comercial dentro del cantón se obviará de la presentación de la patente.

Art. 49.-REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

Quien quiera un permiso para la instalación de publicidad y propaganda exterior en el Cantón Bolívar, deberá presentar su petición a la Municipalidad de Cantón Bolívar, a través de la Alcaldía, anexando lo siguiente:

- a) Copia de cedula de identidad y certificado de votación del peticionario, en caso de personas naturales y jurídicas.
- b) Copia de Registro Único de Contribuyente, RUC.
- c) Plano georeferenciado de la ubicación; fotografía; y, diseño a la escala de la publicidad y propaganda propuesta
- d) Cálculo estructural y memorias y especificaciones técnicas (solo en caso de vallas publicitarias y propagandas)
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- f) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. (A excepción de publicidad móvil)
- g) Autorización del propietario del inmueble, en caso de propiedad privada.

Art. 50.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR. - A través de la Alcaldía, en concordancia con la presente ordenanza, se solicitará a las dependencias municipales involucradas en el trámite, las emisiones de informes, previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior. Siendo la Dirección de Planificación la responsable de coordinar el proceso y emitir los permisos, a excepción de los permisos para las instalaciones de publicidad y propaganda exterior de tipo (valla), que serán autorizados por la Alcaldía, una vez cumplidos los requisitos establecidos para su efecto.

El interesado ingresará la solicitud con la documentación completa en la ventanilla de Secretaría General.

Art. 51.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS. - Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión. Los permisos serán válidos únicamente cuando el valor de la tasa que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrados por la Dirección Financiera Municipal.

En caso de que alguna persona natural o jurídica presente una solicitud en el transcurso del año para la instalación de publicidad y propaganda se calculará el pago de forma prorrateada mensual.

Art. 52.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS. - Toda persona que se requiera la renovación del permiso de instalación de publicidad y propaganda Exterior, lo realizará con 30 días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia del permiso, para manifestar por escrito su interés para renovar su permiso por un año más con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Una vez vencido el plazo, la ubicación será declarada en DIPONIBILIDAD, notificándose al titular del permiso a través de la Comisaria Municipal, para que proceda al retiro inmediato de la estructura.

Art. 53.- DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO. - El GAD Municipal del Cantón Bolívar Podrá fundamentándose en informes técnicos, REVOCAR los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón.

En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

Art. 54.- POLIZA DE SEGUROS. - Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior, con excepción la publicidad móvil, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada, valor que corresponderá al ciento por ciento (100 %) del costo del permiso para instalar la publicidad y propaganda.

Art. 55.- INCOMPATIBILIDAD DEL PERMISO. - En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad y propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estaría colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Art. 56.- En el caso de la transportación pública se destinará en forma gratuita un 10% de la publicidad y propaganda autorizada en la unidad, para promoción cultural y mensajes de tipo social propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a la ciudadanía.

CAPITULO X

DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 57.- REGISTRO MUNICIPAL DE AVISOS PUBLICITARIOS. El Gobierno Municipal dispondrá la creación de un registro publicitario donde constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control el Comisario o Comisaria Municipal, en cada letrero y/o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

Art. 58.- DEL CONTROL DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR. - La instalación de todos los tipos de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Inspectoría de construcciones y el apoyo de la

comisaría de construcción.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Inspectoría de construcciones una infracción a esta ordenanza, se tomará las medidas pertinentes para verificar tales infracciones y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

Art. 59.- DEL MANTENIMIENTO Y RETIRO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR. - El titular del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad del permiso si este no fuere renovado, caso contrario se aplicará la multa correspondiente en la presente norma.

Art. 60.- DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR. – Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras que contengan publicidad y propaganda exterior, deben estar diseñados y contruidos, por sus elementos como en conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

CAPITULO XI

DE LAS TASA PARA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 61.- DE LAS TASA. - Se establece el siguiente cuadro anual:

TASA DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

Cuadro 8.

TIPO		DESCRIPCIÓN	TIEMPO DE OCUPACIÓN	VALOR POR M2	
				De 1 a 8m2	>De 8.01m2
	A	Paleta de Acera	ANUAL	10 % SUB	15 % SBU
	B	Valla en acera y parterre central	ANUAL.	10 % SUB	15% SBU

	C1	Valla en Propiedad Privada en Edificación.	ANUAL	10 % SUB	15 % SUB
	C2	Valla en propiedad sin edificación. Solar Baldío.	ANUAL	10 % SUB	15 % SBU
	D	Macro – Vallas	ANUAL	10 % SUB	15 % SBU
	E	Publicidad Videos Gráficos o proyectos	ANUAL	10 % SUB	15 % SUB
	F	Rótulos publicitarios ubicados en fachadas principales.	ANUAL	10 % SUB	15 % SUB
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MOVIL		Pantalla leds, proyectores electrónicos y/osimilares	ANUAL	10 % RUB	15 % RUB

Art. 62.- EXENCIONES. - Quedan exentos del pago de la tasa:

- Los organismos u órganos públicos que instalen o coloque, específicamente señalización de tránsito e información turística;
- Campañas con carácter social en beneficio de la comunidad y que sean promovidas por instituciones del estado; y,
- Las entidades competentes del GAD Municipal, Cuerpos de Bomberos o Empresas Públicas.

Art. 63.- FONDO DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. - Los recursos provenientes por conceptos de las tarifas previstas en este capítulo, serán manejados por el GAD Municipal del Cantón Bolívar y destinados a:

- Fortalecimiento del sistema de control de la publicidad y propaganda Exterior por parte del órgano competente del GAD Municipal del Cantón Bolívar;
- Adquisición del Equipo necesario para el monitoreo de la publicidad y propaganda exterior del GAD Municipal del Cantón Bolívar.
- Actualización de censos de publicidad y propaganda exterior del GAD Municipal del cantón Bolívar; y,
- Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques, plazas y otros.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Art. 64.- PROHIBICIONES GENERALES. - Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

1. Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios que obstaculicen la visibilidad y la libre movilidad distraiga al conductor, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes; en los sectores adyacentes aquellos que, en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, se colocarán en una distancia de 70 metros, contados a partir de los arranques de la rampa de pasajes levados y puentes.
2. Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañado de señales de tránsito o que su ubicación obstruya la visualización.
3. No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruyan el tránsito peatonal.
4. Pintar o colocar publicidad y propaganda exterior en postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonías;
5. Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
6. Instalar rótulos publicitarios y propaganda de cualquier tipo en las plazas de la ciudad, salvo el caso de rótulos publicitarios a base de sistemas videos gráficos en los que se autorizará su funcionamiento por cortos periodos de tiempo, que previo su autorización, el Gobierno municipal definirá.
7. Instalar publicidad y propaganda cuyo contenido atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres; excepto en aquellos establecimientos fuera del sector urbano como los centros de tolerancia y moteles con las debidas autorizaciones.
8. La colocación de publicidad y propaganda exterior en terrazas, cubiertas de edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
9. Ningún letrero invadirá alturas mínimas reguladas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial;
10. Pintar publicidad y propaganda en las columnas y paredes exteriores al edificio; o, sobre las calzadas de las vías vehiculares;
11. Se prohíbe terminantemente el uso y colocación de letreros verticales sean colgantes o que obstaculicen el registro visual del entorno;
12. No se extenderá permisos a favor de los avisos impresos en telas o cualquier otro tipo de material que atraviese las vías o el espacio público;
13. Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda aérea en lugares que comprometen el programa de seguridad implantado por la municipalidad a través del sistema de vigilancia con cámaras;
14. La colocación de vallas, carteles y otros elementos para la presentación de publicidad y propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario y propaganda previamente autorizado; y,
15. No se aceptarán la ubicación de letreros en volados (Tipo bandera) en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación.
16. La publicidad y propaganda exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
17. La publicidad y propaganda exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;
18. La publicidad y propaganda exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación induzca a error a sus destinatarios.
19. Se prohíbe la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. El Gobierno Municipal a través de la

comisaría municipal realizará su retiro inmediato.

20. Se prohíbe la publicidad y propaganda que induzca al consumo de alcohol y tabaco.

Art. 65.- PROHIBICIONES PARTICULARES PARA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MÓVIL. - Se prohíbe con carácter particular:

- a) La publicidad y propaganda exterior colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm, o que ubique en la parte frontal;
- b) la utilización de sustancias reflejantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
- c) La colocación de publicidad y propaganda exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;
- d) La publicidad y propaganda exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de vehículos particulares; y,
- e) La publicidad y propaganda exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma o camionetas o camiones con tal fin.

Art. 66.- DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN EDIFICACIONES DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL EN LA CIUDAD. - En las edificaciones patrimoniales en la ciudad no podrá colocarse o pintarse ningún tipo de publicidad y propaganda, adherida a su fachada.

Art. 67.- DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL. - Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos. El propósito de este artículo es evitar la contaminación visual al ornato de los centros urbanos de Calcuta y las parroquias rurales de Quiroga y Membrillo, para el cumplimiento de este numeral se detalla lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a través de la Comisaría Municipal una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento del presente artículo.

Art. 67.1.- Prohibiciones. –

- 1. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, cerramientos entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, así como árboles y palmeras ornamentales.

2. Se prohíbe en las propiedades privadas pintar con colores de cualquier partido político en paredes de viviendas, edificaciones, cerramientos o murales dentro del centro urbano de la ciudad de Calceta y los centros urbanos Parroquiales de Quiroga y Membrillo que afecten o impacten negativamente el ornato de la ciudad, con excepción de las centrales políticas de campaña.
3. Se prohíbe cualquier líquido adhesivo para pegar todo tipo de propaganda política o propaganda de papel que haga referencia a propósitos políticos en cerramientos o murales en el centro urbano de la ciudad de Calceta y los centros urbanos Parroquiales de Quiroga y Membrillo que afecten o impacten negativamente el ornato de la ciudad.
4. Se prohíbe la utilización de alto parlantes fijos y móviles para la realización de propagandas electorales en el centro urbano de la ciudad de Calceta y los centros urbanos Parroquiales de Quiroga y Membrillo a partir de las 11:00pm hasta las 06:00am de todos los días, se exceptúan los mítines de lanzamiento y cierres de campaña y por llegadas de candidatos a diferentes dignidades.
5. Se prohíbe la celebración de reuniones, manifestaciones y concentraciones con fines de propagandas electorales en lugares públicos sin el permiso respectivo de uso de la vía pública otorgado por GADM del cantón Bolívar.
6. Se prohíbe la colocación de propaganda política o cualquier otro proselitismo político en un radio mínimo de 100m de los recintos electorales conforme a la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, artículo 50 numeral 3.
7. Una vez concluido el proceso electoral, sin excepción, las organizaciones políticas tendrán la obligación de remover su propaganda electoral en un plazo de treinta (60) días contados a partir de la elección electoral definitiva de las autoridades.
8. Publicidad y propaganda abandonada implique peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación

Art. 68.- TRASLADOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. - Prohíbese a los titulares de publicidad y propaganda exterior realizar traslados de la misma; ya que si desean cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo cancelar el peticionario los valores correspondientes de acuerdo a la tabla de valores; no existe canje ni devolución de valores por parte de la municipalidad.

Art. 69.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ABANDONADA. – La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo informe de la Comisaria Municipal dispondrá del retiro de la publicidad y propaganda exterior que estuviese en estado de abandono y deterioro, o que represente peligro para los peatones y automotores, sin notificación previa al titular del permiso, sin perjuicio de la multa que impondrá la municipalidad.

En caso de avisos publicitarios y de propaganda que implique peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del cantón Bolívar sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Los avisos publicitarios y de propagandas retirados por el GAD Municipal del cantón Bolívar, deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo el GAD Municipal dispondrá a su facultad de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus

actuaciones.

Las Multas y sanciones serán canceladas en un plazo máximo de 30 días en la Tesorería Municipal, si no lo hicieren se duplicará la multa; si pasaren más de 30 días se triplicará; si no se cancelare en un plazo de 45 días se considerará que se ha caído en mora; y, si la mora persistiere su cobro se lo realizará por vía coactiva, considerando por cada día de retraso por mora un 10% que podrá ir aumentando hasta el 15 %, para cubrir los valores por conceptos de costos.

Se podrá realizar convenios de pago, para la cancelación total de las multas impuestas a través de la presente Ordenanza, cuyo plazo no podrá ser superior a 12 meses.

Art. 70.- DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS PERMISOS. Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago por más de sesenta días de acuerdo al listado emitido por el departamento de Tesorería Municipal, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados por cuenta del propietario, quién no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y bodegaje que la Municipalidad o un contratista por cuenta de ella hubiere realizado. Pasado noventa días los materiales no retirados quedarán a favor de la Municipalidad o del contratista que actuare a nombre y por encargo de ella.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PAGOS

Art. 71.- SANCIONES POR VIOLACIÓN A LAS NORMATIVAS DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL. – Las sanciones establecidas a las contravenciones en este capítulo es independiente del grado de contravención respecto a lo dispuesto por ocupación de vía pública en otros capítulos, ya que esta es exclusiva para etapas electorales; En caso de violación al Art. 67 de la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el representante del partido o movimiento político y/o organización promotora, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Cuadro 9.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA
ARTÍCULO 67.1 - NUMERAL 1: No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, cerramientos entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, así como árboles y palmeras ornamentales.	1 SBU
ARTÍCULO 67.1.- NUMERAL 2: Se prohíbe en las propiedades privadas pintar con colores de cualquier partido político en paredes de viviendas, edificaciones, cerramientos o murales dentro del centro urbano de la ciudad de Calceta y los centros urbanos Parroquiales de Quiroga y Membrillo que afecten o impacten negativamente el ornato de la ciudad, con excepción de las centrales políticas de campaña.	1 SBU

ARTÍCULO 67.1.- NUMERAL 3: Se prohíbe cualquier liquido adhesivo para pegar todo tipo de propaganda política o propaganda de papel que haga referencia a propósitos políticos en cerramientos o murales en el centro urbano de la ciudad de Calceta y los centros urbanos Parroquiales de Quiroga y Membrillo que afecten o impacten negativamente el ornato de la ciudad.	2 SBU
ARTÍCULO 67.1.- NUMERAL 4: Se prohíbe la utilización de alto parlantes fijos y móviles para la realización de propagandas electorales en el centro urbano de la ciudad de Calceta y los centros urbanos Parroquiales de Quiroga y Membrillo a partir de las 22:00pm hasta las 06:00am de todos los días, se exceptúan los mítines de lanzamiento y cierres de campaña y por llegadas de candidatos a diferentes dignidades.	5 SBU
ARTÍCULO 67.1.- NUMERAL 5: Se prohíbe la celebración de reuniones, manifestaciones y concentraciones con fines de propagandas electorales en lugares públicos sin el permiso respectivo de uso de la vía pública otorgado por GADM del cantón Bolívar.	5 SBU
ARTÍCULO 67.1.- NUMERAL 6: Se prohíbe la colocación de propaganda política o cualquier otro proselitismo político en un radio mínimo de 100m de los recintos electorales conforme a la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, artículo 50 numeral 3.	5 SBU
ARTÍCULO 67.1.- NUMERAL 7: Una vez concluido el proceso electoral, sin excepción, las organizaciones políticas tendrán la obligación de remover su propaganda electoral en un plazo de treinta (60) días contados a partir de la elección electoral definitiva de las autoridades.	10 SBU
ARTÍCULO 67.1.- NUMERAL 8: Publicidad y propaganda abandonada implique peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación	2 SBU

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, actuará mediante la Comisaria Municipal, quien notificará la sanción al representante del partido o movimiento político y/o organización promotora para que subsane la infracción en un término de 30 días; de no hacerlo el GAD Municipal del cantón Bolívar, sancionará con un (1) salario Básico Unificado más los costos que conlleven el resarcimiento de las afectaciones y agravantes que serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito u otra forma de cobro que establezca el GADM del cantón Bolívar, al representante del movimiento político.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES.

Art. 72.- UTILIZACIÓN DE PORTALES Y VEREDAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.

Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos sus negocios con el objeto de dar atención a su clientela, situando

únicamente mesas y sillas en los portales y veredas, siempre y cuando no se impida el libre tránsito peatonal.

Art. 73.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA. – Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas, venta de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes, y dejar limpio obligatoriamente el espacio que ocupan.

Art. 74.- DE LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS. - El Alcalde dispondrá en base a los estudios de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a la conveniencia de la Ciudad.

Art. 75.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, FIESTAS PATRONALES, DÍA DE LOS FIELES DIFUNTOS, PERÍODO NAVIDEÑO, DE FIN DE AÑO Y DÍAS NO FERIADOS. - Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferan en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas o patronales, día de los fieles difuntos, período navideño, de fin de año y días no feriados. El alcalde tiene la facultad de hacer excepciones al dispuesto en la ordenanza, determinando el período temporal de la utilización de la vía pública.

La tarifa para los permisos será por metro cuadrado por el tiempo que dure la fiesta y en ningún caso podrán ocupar la vía pública por más de ese tiempo. Los pagos se harán en la Tesorería Municipal por adelantado previa la emisión del respectivo título de crédito por el departamento de Rentas.

Art. 76.- TASA POR CONCEPTO DE ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. - Quienes organicen eventos artísticos o espectáculos públicos de artistas nacionales o extranjeros, tanto en la Vía Pública como en recintos privados; previamente deberán cancelar la tasa correspondiente al taquillaje obtenido en dicho evento en la Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, previo a la emisión del título otorgado por el Departamento de Rentas, para el efecto el Alcalde designará un funcionario quien realizara el control respectivo en la boletería para hacer cumplir con la obligación.

Art. 77.- PROHIBICIÓN DE PONER VITRINAS EN PORTALES CALLES O AVENIDAS NO AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL. Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en los lugares donde expresa y administrativamente la dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial lo determine.

La infracción a esta prohibición ocasionará el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías, y de una multa para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la

multa impuesta por la contravención a esta norma y la prohibición de emitir patentes a los infractores.

Art. 78.- DE LAS TARIFAS PARA LAS VITRINAS DE EXHIBICION AUTORIZADAS. Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada o los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de cincuenta centímetros, si sobresalen más de esta medida se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe.

CAPÍTULO XV

NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS.

Art. 79.- DEFINICIÓN. Se denominan kioscos a las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen al expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinadas por el Gobierno Municipal.

La dirección de Planificación indicará los lugares exactos en la que podrá entregarse permisos de ocupación, para la instalación de kioscos, los que en sus normas estéticas y medidas deberán ajustarse a la ordenanza.

Art. 80.- VISIBILIDAD DE LOS PERMISOS. Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del Inspector Municipal.

Art. 81.- CONTRAVENCIONES. Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas por concepto de multa, incluso la cancelación del permiso para ocuparla vía pública y el cierre del kiosco instalado en el evento de que se lo hubiere construido en el sitio no autorizado.

Art. 82.- DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN Y DESORDEN. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial junto con la Comisaria municipal mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia. Cada seis meses, esta Dirección levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sea cumplida.

CAPITULO XVI

DE LOS PERMISOS OCASIONALES.

Art. 83.- PERMISOS OCASIONALES. Solo el alcalde del Cantón Bolívar podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones artísticas o culturales y festivales barriales, previa la solicitud correspondiente.

Art. 84.- PERMISOS PARA CIRCOS Y OTROS. Cuando se tratará de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar y afecten la libre circulación, obstruyan u ocupen la vía pública, el alcalde establecerá obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el mismo y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.

Sin detrimento de aplicar el artículo 80 de la presente ordenanza si la Máxima Autoridad lo determine.

Cuadro 9.

PERMISO POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS	TEMPORALIDAD	TASA
Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.	Anual	5 % SBU/m ²
Ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, fiestas patronales, día de los fieles difuntos, periodo navideño, de fin de año y días no feriados.	Anual	5% SBU/m ²
Organización de eventos artísticos o espectáculos públicos de artistas nacionales o extranjeros, tanto en la Vía Pública como en recintos privados;	Por evento	5 % /Por el taquillaje
Permisos para Kioskos	Anual	10% SBU/m ²
Para eventos gratuitos sociales, culturales, religiosos y deportivos	Por evento	2% SBU

Para eventos No gratuitos sociales, culturales, religiosos, deportivos, publicitarios, parques de diversiones y circos	Por evento	20 % SBU
--	------------	----------

Cuadro 10.

DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES	GRADO DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN POR MULTA
Poner vitrinas en portales o espacios públicos definidos.	Leve	5 % SBU
Poner Kioskos en calles o en avenidas, no autorizados.	Grave	10% SBU

Art. 85.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONSECIÓN DE PERMISOS. - Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en especie valorada. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, es responsabilidad de este verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 86.- COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELOS. - Cuando se trate de regular el uso de ocupación de suelo, se cumplirá con lo establecido en la Ordenanza de Plan de Uso y Gestión de Suelo en la SECCIÓN 8, COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELOS.

En caso de que las actividades comerciales urbanas contravinieran la normativa de la zonificación, categorización de la ocupación de suelo; la inspectoría de Construcciones o quien haga sus funciones junto a la Comisaría Municipal, realizarán la reubicación de la actividad a una zona donde sea permitida dicha actividad Comercial, para lo cual la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá la factibilidad correspondiente.

Art. 87.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL Y DE TRÁNSITO. - La Policía Nacional y la de tránsito del Ecuador, colaborarán con el control y cumplimiento de esta

ordenanza, por parte de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -Las Direcciones técnicas y Jurídicas en un plazo no mayor a 90 días desde la entrada de vigencia de la presente ordenanza elaborarán el reglamento pertinente para el procedimiento sancionatorio correspondiente al ordenamiento jurídico establecido en la ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Policía Nacional, la Comisión de Tránsito de Manabí, la Dirección de Salud, la Intendencia de Policía, la Dirección de Comisarías y Policía Municipal y La Dirección de Planificación colaborarán con el GAD Bolívar en el control y cumplimiento de esta Ordenanza.

SEGUNDA. -La Dirección Financiera Municipal emitirá información estadística sobre los ingresos obtenga el GAD Bolívar por el cobro de tarifas por ocupación del espacio público, por el pago de multas.

Y demás información fundamentada en el cumplimiento de esta Ordenanza. Dicha información será difundida mediante boletines de prensa, a través de la gaceta municipal y en la página web de la institución.

TERCERA. – Se deroga los demás capítulos o párrafos de otras ordenanzas que establezcan conflictos de normativa con la presente ordenanza.

En lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión de Suelo, en el COOTAD y demás leyes relacionadas a la materia.

CUARTA. -El Dirección de servicios públicos publicará trimestralmente los horarios y rutas de recolección de basura, en especial cuando dichos horarios y rutas sean cambiados, o cuando por algún motivo de fuerza mayor, se alteren los mismos.

QUINTA. -El GAD Bolívar está obligado a emprender permanentemente, como una política transversal para el logro de los objetivos trazados en esta Ordenanza, campañas de concienciación sobre obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos sobre el uso del espacio público, el ordenamiento de la ciudad, el ornato y los beneficios que como cantón podemos alcanzar como Bolivarenses educados y comprometidos en estos temas.

Estas campañas se desarrollarán prioritariamente en escuelas y colegios, sin perjuicio de hacerlo en otros sectores de la ciudadanía.

El GAD Bolívar podrá crear incentivos tributarios o de otra índole, como concursos barriales, para estimular a los bolivarenses y crear conciencia ciudadana.

SEXTA. -Es obligación de todos los funcionarios, autoridades juzgadoras respectivas y directores municipales, cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, de acuerdo con los deberes y atribuciones que la misma les otorga. En caso de transgredir sus disposiciones, será causal suficiente para el inicio del proceso sancionador interno pertinente en contra del o los responsables de la acción u omisión.

SÉPTIMA. -En todos los casos considerados como infracciones a la presente Ordenanza, la autoridad juzgadora municipal (Comisaría Municipal) encargada de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza estará obligada a actuar bajo las reglas del debido proceso, tal como lo manda la Norma Suprema, el COOTAD y leyes conexas.

Los ciudadanos que se consideren perjudicados podrán acceder a los medios administrativos y judiciales para hacer prevalecer sus derechos constitucionales.

OCTAVA. - La Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial, mantendrán un registro con la codificación de los puestos estacionarios autorizados y de los demás permisos para ocupación del espacio público que se hubieren otorgado, respetando la planificación aprobada para el efecto. Cuidarán además que éstos no se incrementen por tipo de actividad y por densidad. Cada seis meses estas dependencias realizarán un censo de estas actividades y cuidarán estrictamente el cumplimiento del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; el Plan de Movilidad; la presente Ordenanza y otras reglamentaciones conexas

NOVENA. - Todo ciudadano que insulte, amenace o agreda físicamente a un funcionario municipal en el cumplimiento de sus funciones, previo informe correspondiente y versión de testigos, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de seguir las acciones penales correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta, que deberá estar tipificada en el reglamento para el efecto. Previo a la sanción contra los ciudadanos, se observará el debido proceso garantizando se otorga el derecho a la defensa de los presuntos infractores.

Si el insulto, la amenaza o la agresión física procedieran de un servidor o funcionario municipal hacia los ciudadanos, éstos tendrán derecho a presentarla respectiva denuncia ante la máxima autoridad municipal, para la correspondiente sanción administrativa, de ser pertinente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar, dependiendo de la gravedad de la falta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Registro Oficial, con la finalidad de que sea difundida a la ciudadanía en general, a través de los medios que el GAD Bolívar disponga, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en la gaceta municipal.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a los siete días del mes de julio del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**WALTHER RAMON
CEVALLOS
PINARGOTE**

Sr. Walther Cevallos Pinargote
ALCALDE GADM. BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR DAVID
BAILÓN**

Ab. David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Bolívar, en sesiones ordinarias de fechas primero y siete de julio del 2022 en primero y segundo debate, en su respectivo orden.



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR DAVID
BAILÓN**

Ab. Edgar David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)

Calceta, 13 de julio de 2022, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al alcalde del cantón Bolívar, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR DAVID
BAILÓN**

Ab. Edgar David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)

Calceta 15 de julio de 2022. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:

**WALTHER RAMON
CEVALLOS
PINARGOTE**

Sr. Walther Cevallos Pinargote
ALCALDE DEL GADM. BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Walther Cevallos Pinargote **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, 15 de Julio de 2022. Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR DAVID
BAILÓN**

Ab. Edgar David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)



EXPLICACIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, permitirá el fortalecimiento a la estructura del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar como entidad complementaria de seguridad adscrita al Municipio, a los varios cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y las demás normativa conexas y suplementaria vigente.

El 21 de junio del 2017 se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y rigen a los Cuerpos de Bomberos del país.

Con estos antecedentes, el Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar es una entidad de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, que presta servicios de protección, prevención, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Entre los argumentos que establece la Corte Constitucional, define a la autonomía de los Cuerpos de Bomberos, como la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto administrarse y auto normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige; en este contexto, a la luz de la normativa contenida en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- y 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP-, se desprende que el legislador ha otorgado a los Cuerpos de Bomberos, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, y junto con ella, los elementos que la conforman, siendo estos patrimonio, fondos propios y personalidad jurídica.

En relación a la Adscripción, la Corte Constitucional del Ecuador, en aplicación de la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP, contempla que los Cuerpos de Bomberos, conservando su autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa, pueden desarrollar en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, funciones relacionadas con los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio o la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

Es necesario y fundamental establecer una estructura orgánica funcional a fin de que se pueda ejecutar los procesos con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y atribuciones específicas del COESCOP y las del GAD Municipal del cantón Bolívar, de la misma manera se debe establecer las bases para el ingreso, profesionalización, continua formación, régimen disciplinario y los ascensos con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que se brinda a la comunidad; a su vez, se coordinará en las participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD, presentamos la siguiente: **PROYECTO DE SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE AUTONOMIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS “CASIMIRO FARFAN” DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABI**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia a lo descrito en el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 -ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GADs adoptarán

obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los GADs, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*.

Que, la Ley de Defensa contra Incendios (Registro Oficial 815 de 19-abril-1979) prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, establece que los concejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Que, mediante suplemento 19, de fecha 21 de junio de 2017, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual se encuentra en vigencia, dado que, han transcurrido más de los 180 días requeridos en la Disposición Final de la mencionada ley.

Que, en artículo 9 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País determina que: *“los cuerpos de bomberos son organismos eminentemente técnicos al servicio de la comunidad, destinados específicamente a defender a las personas y sus propiedades contra el fuego, socorrer en catástrofes y siniestros y efectuar acciones de salvamento”*.

Que, el Art. 15 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, nos orienta sobre el personal del cuerpo de bomberos llegando a determinar en su parte pertinente lo siguiente: [...] *El personal de los cuerpos de bomberos se clasifica en: a. OFICIALES; b. TROPA; y, c. TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.*

a) Son oficiales: Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprendidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero, (Teniente) Comandante de Compañía, (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).

b) *Tropa*: Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre: Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

c) *Personal técnico, administrativo y de servicios*: Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo; aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas.

Que, Art. 18 del Reglamento Ibídem nos orienta sobre la profesionalización del bombero llegando a indicar lo siguiente: [...] *Título de Bombero Profesional*. - El carácter de Bombero Profesional se acredita al personal operativo combatiente, voluntario o rentado de los cuerpos de bomberos, mediante el correspondiente título conferido por una Escuela de Bomberos legalmente autorizada, con la firma del Jefe del Cuerpo de Bomberos respectivo.

Que, Art. 23 del Reglamento Ibídem expresa que: [...] *En los cuerpos de bomberos cantonales*. - En los cuerpos de bomberos cantonales se utilizarán los grados de Teniente Coronel a Bombero

Que, Art. 26 del Reglamento Ibídem determina sobre los casos especiales que se puedan dar para la designación de los Cuerpo de Bomberos llegando a resaltar lo siguiente: [...] *Si por casos especiales como: a) Falta de oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; una persona que no es de la profesión de Bombero llegara a ser nombrado Primer Jefe, utilizará la denominación de Comandante*.

Que, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, Artículo 27 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, publicado en el Registro Oficial No. 169, del 20 de diciembre 2005, establece que los primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos serán nombrados por el Ministro de Bienestar Social (hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social) mediante acuerdo ministerial.

La Procuraduría General del Estado, mediante pronunciamiento efectuado ante consulta realizada por el Cuerpo de Bomberos de Quito, y contestada mediante Oficio N° 18378, de fecha 04 de agosto de 2014, suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado a esa fecha, referente a la designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos, establece lo siguiente: "...Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, según ha resuelto la Corte Constitucional en la sentencia N° 028-10- SIS-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 656 de 08 de marzo de 2012, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con Cuerpos de Bomberos adscritos, mediante el acto normativo correspondiente pueden prever que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, decisión que es de exclusiva responsabilidad del órgano legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; dicho acto normativo regirá desde su promulgación y no podrá ser aplicado en forma retroactiva..." (sic).

En este contexto, con número de Expediente Corte Constitucional 0244-15-JP, mediante Jurisprudencia vinculante de acción de protección, emitido por la Corte Provincial de Justicia de Napo referente a la designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Archidona, en la parte pertinente dispone: "...por lo que la Resolución Administrativa No. 020-GADMA que establece remover del cargo de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Archidona, al Teniente Coronel Oswaldo Martín Márquez Morales y, agradecer por

sus servicios profesionales, lo hace con plena facultad y atribución que le da el Código Orgánico de Organización Territorial, como es resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno municipal...” (sic).

Que, la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla en su calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos suscribe la Resolución Nro. SNGR-006-2020 de fecha 22 de enero del 2020 expide el **PLAN DE CARRERA, HOMOLOGACIÓN DE LOS GRADOS, INGRESO, FORMACIÓN, POLITICAS DE UBICACIÓN DEL PERSONAL BOMBERIL**;

Que, el numeral 1, 2 y 3 del Artículo 436 de la Constitución de la República, establece como atribuciones de la Corte Constitucional, el ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, sus decisiones tendrán carácter vinculante; además de conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado, la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado; y declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, referente a los efectos de la sentencia en el tiempo; establece que las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la acción pública de inconstitucionalidad podrá ser propuesta por cualquier persona. La Corte Constitucional conocerá sobre las acciones de inconstitucionalidad respecto de cualquier acto normativo de carácter general y de cualquier acto administrativo con efectos generales, de conformidad con las normas establecidas en el capítulo anterior.

Que, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público describe en su artículo 3: *Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.*

Que, en el artículo 2 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *“son entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpo de Bomberos”.*

Que, el artículo 274 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, indica: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”*.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, establece que: *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”*.

Que, en el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, indica las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expresa: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad”*.

Que, es necesario acoger lo resuelto por la Corte Constitucional, en aplicación de las normas establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en este caso lo referente a los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Bolívar.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE AUTONOMIA Y
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS “CASIMIRO FARFAN”
DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABI**

Capítulo I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, FUNCIONES, PATRIMONIO, Y;
FUENTES DE INGRESOS.**

Art. 1.- Constitución. - El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar, se constituye como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento en lo aplicable, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal, las resoluciones emitidas por el Comité y por el alcalde del Cantón Bolívar.

Art. 2.- Denominación. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de **Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar**, y sus siglas serán **"CBCF-CB"**.

Art. 3.- Objeto. - El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ordenanza de Funcionamiento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público (COESCOP), Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, y las demás ordenanzas del cantón Bolívar; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Su jurisdicción se extenderá en toda la circunscripción del territorio del Cantón Bolívar comprendida por la parroquia urbana Calceta y las rurales de Quiroga y Membrillo.

El Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar tendrá competencia dentro de su respectivo cantón, no obstante, podrá prestar la colaboración necesaria dentro de sus posibilidades, a otros cuerpos de bomberos del país o del exterior que así lo requieran, para

apoyar en eventos adversos que éstos no puedan atender con sus propios recursos.

Art. 4.- Funciones del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar. - Le corresponde ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial, sin perjuicio de otras que puedan ser realizadas de conformidad a la necesidad institucional.

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Combatir incendios estructurales, incendios forestales, combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares, combatir incendios vehiculares, combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, en coordinación con la Capitanía del Puerto respectiva), combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo, combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes, realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados, atender derrames de materiales peligrosos, prestar el servicio de primeros auxilios, apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes; apoyar rescates acuáticos en inundaciones; ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua; ejecutar rescates en vehículos accidentados, ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados, ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
3. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
4. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
5. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el ente rector;
6. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
7. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
8. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales (normas INEN o similares);
9. Expedir la reglamentación local necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, estadios, centros de estudios, centros religiosos, centros de eventos o cualquier edificación destinada

- a la concentración de público, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales;
10. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles;
11. Otorgar el visto bueno y disposiciones técnicas para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
12. Verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
13. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
14. Otorgar los permisos de funcionamiento anuales a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, así como los vehículos que transportan combustible;
15. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios y otorgamiento del permiso de funcionamiento respectivo;
16. Conceder permisos de funcionamiento anual para establecimientos de espectáculos públicos;
17. Vigilar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios en establecimientos sujetos a control, y extender las citaciones y/o multas en caso de incumplimiento;
18. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, secadoras de granos en casa o para los comerciales formarles e informales, estadios o cualquier edificación destinada a la concentración de público, bodegas, construcciones u obras en ejecución cuando no cumplan con la normativa contra incendios, y cualquier edificación que constituyan un riesgo a la vida y bienestar de las personas y sus bienes;
19. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios, distribuidoras de gas, gasolineras y aquellos locales con riesgo de incendios y otros similares;
20. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos nacionales e internacionales, y empresas públicas o privadas que requieran estos servicios;
21. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 5.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como derechos y obligaciones para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 6.- Fuentes de ingreso. - Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Municipio del Cantón Bolívar para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar;
- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal del Cantón Bolívar por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad; y,
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al CBCF-CB.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Capítulo II

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

Título I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar podrá organizarse, según sus necesidades, para ejecutar la prestación del servicio de defensa contra incendios, conforme lo determine el Comité de Administración y Planificación.

Art. 8.- Para el ejercicio de sus funciones y competencias el Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar, podrá diseñar estrategias coordinadas con las instituciones estatales para prestar servicios de apoyo en la atención especializada de eventos adversos naturales o antrópicos, tales como, emergencias médicas (solo para atención pre-hospitalaria), accidentes, incidentes con materiales peligrosos, etcétera.

Art. 9.- Personal. – Integran el Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar el personal voluntario, el personal remunerado, y el personal administrativo.

Art. 10.- Clasificación del personal del cuerpo de bombero. - El personal del cuerpo de bomberos Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar, se clasifica en:

- a. Oficiales;
- b. Tropa; y,
- c. Técnico administrativo y de servicios.

a) Son oficiales: Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprendidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero, (Teniente) Comandante de Compañía, (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).

b) Tropa: Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre: Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Primer jefe de Bomberos
		Segundo Jefe de Bomberos
Operativo	Coordinación	Jefe Operativo
	Supervisión	Subinspector de Bomberos

c) Personal técnico, administrativo y de servicios: Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo; aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas.

Art. 11.- El personal que integra el nivel directivo de conducción y mando, deberá ser adhonorem, de acuerdo a la necesidad institucional, quienes habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprendidos entre los grados:

1. Jefe de Bomberos o Primer jefe, con grado de coronel;
2. Subjefe de Bomberos o Segundo jefe, con grado de teniente coronel;
3. Inspector o jefe de Brigada, Grado de Mayor;
4. Subinspector de Brigada o comandante, con grado de Capitán;
5. Supervisor de Bomberos o Ayudante de Brigada, con grado de teniente; y,
6. Ayudante de compañía, con grado de Subteniente.

Art. 12.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización, así como los grados y asensos estarán dados por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

El carácter de Bombero Profesional se acredita al personal operativo voluntario o rentado de los cuerpos de bomberos, mediante el correspondiente título conferido por una Escuela de Bomberos legalmente autorizada y con la firma del Jefe del Cuerpo de Bomberos respectivo.

Art. 13- El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el bombero voluntario, aun perteneciendo a la carrera bomberil, no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado en la entidad bomberil. El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Los bomberos voluntarios realizarán las actividades de mando en las operaciones que realice la entidad, y se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar deberá dotar a los bomberos voluntarios, de acuerdo al presupuesto institucional, durante el ejercicio de sus funciones de lo siguiente:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes; equipo de protección personal; y los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones, los mismos que podrán ser subsidiados.

Para los bomberos voluntarios que concursan para el cargo de bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Art. 14.- Del Personal que se rige bajo el Código de Trabajo. - Es la persona natural que presta sus servicios lícitos y personales para el Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar.

Art. 15.- El personal administrativo se regirá por las normas que regula la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Título II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 16.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bomberos. - La Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar resolverá en última instancia las sanciones disciplinarias conforme lo establece el art. 305 del COESOP.

Art. 17.- La estructura del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana

y Orden Público (COESCOP) y en los respectivos reglamentos e instructivos que emita el Órgano Rector en esta materia.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) **Nivel Legislativo.** – Estará conformado por el Comité de Administración y Planificación, y las comisiones que se creen para el efecto.
- b) **Nivel Directivo.** – La ejercerá la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar; y,
- c) **Nivel Asesor.** – Estará conformado por las diferentes direcciones del GAD Municipal del cantón Bolívar y siendo asesores permanentes el procurador síndico municipal y comunicación social; y
- d) **Nivel Técnico Operativo.** - Jefatura Operativa.

Art. 18.-Del Nivel Directivo. – Lo ejercerá el/la Jefe quien hará las veces de representante legal, administrativo y ejecutivo; responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar. Si esta designación recayera en un servidor de carrera del Cuerpo de Bomberos su cargo será de libre nombramiento y utilizará el grado jerárquico de Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Bolívar y será designado/a por el Alcalde o Alcaldesa.

Y para los casos especiales determinados en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la designación será la de Comandante y su cargo será de Libre Nombramiento y Remoción.

Art. 19.- El Nivel Asesor. - Lo integrarán los Directores de las diferentes áreas municipales, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, en lo aplicable y a la presente ordenanza. Además, serán asesores permanentes el Procurador Síndico Municipal y el Comunicador Social.

Art. 20.- Nivel Operativo. - El nivel operativo lo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar, que funcionarán de acuerdo con la reglamentación interna y estará dirigido por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos.

Título III

DEL ALCALDE

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Alcalde del Cantón Bolívar las siguientes:

- a) Nombrar, remover, encargar o designar al Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la materia y la presente Ordenanza.

- b) Conceder licencia, comisión de servicios con o sin remuneración y vacaciones al jefe del cuerpo de bomberos de carrera.

Título IV

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 22.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar, está conformado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal o concejala del GAD Municipal del cantón Bolívar que presida la Comisión con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Bolívar y/o en ausencia de este integrará el comité el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

El Comité de Administración y Planificación por disposición de su presidente, será convocado al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos; sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario, para tal efecto, se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes que se traten. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Comité lo requiera, asistirán con voz, pero sin voto los funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;

- d) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- e) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- f) Aprobar estructuras organizacionales, así como las estructuras de las carreras.
- g) Aprobar el modelo de gestión local, de acuerdo a lo señalado en el artículo 285 del COESOP;
- h) Aprobar la entrega de donaciones a instituciones sin fines de lucro;
- i) Revisar y aprobar los valores correspondientes a las tasas previstas en el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios; y,
- j) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar;
- k) Cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas inherentes;
- l) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal del cantón Bolívar.
- m) Conocer y aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar;
- n) Solicitar informes periódicos al Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar;
- o) Aprobar la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar y su Reglamento Orgánico Funcional;
- p) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, presentadas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar;
- q) Conocer y aprobar los balances generales semestrales de situación y resultados;
- r) Enviar la terna al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal del cantón Bolívar para la respectiva designación del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar en virtud de los planteamientos establecidos en la Ley, su reglamento y normas anexas;
- s) Las demás que se establezcan en la ley, ordenanzas y el respectivo reglamento.

Título V**DEL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA**

Art. 24.- El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar, contará con una Comisión de Administración y Disciplina, integrado por:

- a) El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” cantón Bolívar, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El encargado de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar.
- c) El alcalde o su delegado.

La Comisión de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Casimiro Farfán del cantón Bolívar, actuará en calidad de Secretario el procurador Síndico del GAD Municipal, el cual tendrá voz, pero sin derecho a voto.

Cuando la comisión de Administración y Disciplina los requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos y de la Administración Municipal.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y sus reglamentos en lo que fuere pertinente, la presente ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Comité.
- b) Conocer la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- d) Analizar y estudiar los reglamentos y el plan operativo anual;
- e) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- f) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas;
- h) Conocer, tramitar, resolver y sancionar las faltas graves su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores del Cuerpo de Bomberos, actuando como primera instancia.

Art. 26.- Las sesiones de la Comisión de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes.

La Comisión de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar, nombrará un secretario de entre los funcionarios de la Institución, el cual tendrá voz, pero sin derecho a voto.

Las resoluciones de la Comisión de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el presidente de la Comisión de Administración y Disciplina.

Título VI

DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSO

Art. 27.- El Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar, tiene como objetivo realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos, además, contará con una Comisión de calificación y ascenso, integrado por:

- a) El jefe o comandante del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” cantón Bolívar, quién lo presidirá;
- b) El responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar.
- c) El Jefe Operativo.

Art. 28.- Las sesiones de la Comisión de Calificación y Ascensos se realizarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el presidente de la Comisión de Calificación y Ascensos por petición de dos de sus integrantes.

La Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Casimiro Farfán del cantón Bolívar, actuará en calidad de secretario el procurador Síndico del GAD Municipal, el cual tendrá voz, pero sin derecho a voto.

Cuando la comisión de Calificación y Ascensos lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos y de la Administración Municipal.

Art. 29.- Son atribuciones de la Comisión de Calificación y Ascenso:

- a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos necesarios para llevar a cabo la promoción de ascensos;

- b) Realizar la respectiva evaluación del personal para la promoción de ascensos;
- c) Hacer cumplir los requisitos prescritos en la Ley; y,
- d) Las demás que establezcan la Ley.

Título VII

DEL JEFE O COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS “CASIMIRO FARFAN” DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABI.

Art. 30.- El Jefe o comandante designado. – Será la máxima autoridad de la entidad, y como tal, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; siendo el ejecutivo de la Institución, ejercerá su cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegido. Será nombrado por el alcalde o alcaldesa, de una terna que será presentada por el Comité de Administración y Planificación. La terna estará conformada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos del perfil requerido.

En ausencia del jefe, el Subjefe de la institución lo reemplazará.

Art. 31.- Por la naturaleza de sus funciones, el cargo de Primer Jefe es de libre nombramiento. Y en los casos especiales definidos en nuestra estructura jurídica la denominación será la de comandante bajo un Libre Nombramiento de libre remoción; en ambos casos el mismo lo nombrará mediante acto administrativo el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 32.- De los requisitos para ser Jefe o Comandante. – Para cumplir con los parámetros establecidos en nuestra estructura jurídica, el o la persona designada deberá acreditar los siguientes requisitos o parámetros acorde al siguiente detalle:

Para ser Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Tener grado de oficial;
- Haber aprobado el curso correspondiente avalado por una Escuela de Bomberos legalmente autorizada;
- Título de Tercer Nivel aprobado por la SENESCYT a fin de la carrera bomberil.

Para ser Comandante del Cuerpo de Bomberos deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Tener Título de Tercer Nivel o Superior en Administración, Economía y Finanzas registrado debidamente en la SENESCYT.

Art. 33.- De la acreditación como Oficial. – Para su acreditación como oficial del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar, este deberá haber permanecido como mínimo en una institución bomberil, aprobar satisfactoriamente el curso, haber mantenido

buena conducta, y demostrar condiciones para la profesión de bombero.

Art. 34. - El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos “Casimiro Farfán” del Cantón Bolívar le corresponde:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa del Cuerpo de Bomberos;
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, del Directorio y del Alcalde del Cantón Bolívar;
3. Emitir disposiciones, políticas y dictar órdenes generales, dentro de sus competencias;
4. Aprobar los Reglamentos y manuales que se requieran para la buena marcha institucional y control interno, a excepción de los expresamente atribuidos a otras autoridades y al Comité de Administración y Planificación antes referido;
5. Autorizar los cursos de formación y capacitación al interior y al exterior del país; y, Designar al Segundo Jefe o Subjefe de bomberos;
6. Fortalecer y potenciar el voluntariado y los proyectos de vinculación con la comunidad para el cumplimiento de sus fines;
7. Mantener al cuerpo de bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;
8. Revisar y preparar la celebración y ejecución de convenios;
9. La validación de los procesos de contratación pública;
10. Imponer las sanciones administrativas al personal que preste sus servicios lícitos y personales en el CBCF-CB conforme lo establece el art. 287 sobre las faltas leves, y Ley Orgánica de Servicios Públicos y sus reglamentos.
11. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
12. Formular junto con la Unidad de Talento Humano los programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento;
13. Se encargará de la coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

14. Participar en el proceso de elección y contratación de Talento Humano para el Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar, previa autorización del Comité de Administración y Planificación, además diseñar la política de esta área;
15. Será responsable de la óptima administración y gestión de los recursos financieros y bienes públicos;
16. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas;
17. Responsable de que se ejecuten los programas de fortalecimiento institucional e interinstitucional para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento;
18. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de todos los Bomberos;
19. Solicitar al Alcalde la creación, función o supresión de compañías de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
20. Revolver los recursos de apelación que se susciten de los procedimientos administrativos tramitados y resueltos por la Comisión de Administración y Disciplina.
21. Promover junto a la Unidad de Talento Humano la tecnificación de todo el personal voluntario, técnico y rentado mediante la organización y asistencia a capacitaciones periódicas de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
22. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente;
23. Autorizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios que se requieran en el Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar en base a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, y demás normas legales vigentes;
24. Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás, de aquellos bomberos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y los reglamentos que se expidan para estos casos.
25. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares y afines: locales, provinciales, nacionales o extranjeras;
26. Informar de su accionar al Concejo Municipal cuando sea requerido, y;

27. Las demás que determinen las leyes, reglamento y ordenanzas.

Art. 35.- En caso de ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar éste encargará la Primera Jefatura al Segundo Jefe, o a quien lo subrogue, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, cumplirá las obligaciones y ejercerá los derechos de la Institución, mientras dure la ausencia temporal del Jefe de Bomberos.

Si el Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar se ve envuelto en unas de las circunstancias denominadas como casos especiales comprendidas en el art. 26 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, siendo estas a) Falta de oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Bolívar nombrará a una persona que no sea de profesión bomberil como primer jefe, bajo la denominación de comandante.

Título VIII

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS “CASIMIRO FARFAN” DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Art. 36.- Las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades de las y los servidores que integran la estructura administrativa-financiera, estarán descritas conformes lo establezca el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

Título IX

ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS “CASIMIRO FARFAN” DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Art. 37.- La Unidad Operativa del Cuerpo de Bombero “Casimiro Farfán” del cantón Bolívar deberá cumplir con las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de los y las servidoras que integran el nivel técnico operativo, mismas que están descritas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, el Manual de funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar, y demás normativa legal que permita regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - El pleno del concejo Municipal fijará las tasas y tarifas que deba cobrarse desde el Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del cantón Bolívar producto del servicio que brindan.

De igual forma, la Administración Municipal, a través de los órganos competentes tendrá el ejercicio de las demás facultades que le corresponden como administración tributaria seccional, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes pertinentes, para la gestión

de dichos tributos y de otros de similar naturaleza. La Dirección Financiera Municipal transferirá oportunamente los ingresos generados por estos conceptos, a la Dirección Financiera o Tesorería del Cuerpo de Bomberos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Hasta que se expida el nuevo estatuto orgánico y reglamentos de gestión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, seguirán vigentes los actuales, siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza;

SEGUNDO. – El Comité de Administración y Planificación elaborará, dispondrá y aprobará el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, en un plazo máximo de hasta 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

TERCERA. – La Unidad Administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar en el plazo máximo de 90 días propondrá para su respectivo análisis y aprobación ante el Comité de Administración y Planificación el: Manual de Descripción, Valoración y Clasificación del Puesto y el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del Cantón Bolívar de estos instrumentos;

Los grados, antigüedad, remuneraciones y beneficios adicionales que actualmente percibe el personal bomberil del Cuerpo de Bomberos Casimiro Farfán del Cantón Bolívar se reconocen; sin embargo para que puedan ser reconocidos como tal deben realizar los cursos de ascensos correspondientes determinados en la Resolución Nro. SNGRE-006-2020 Lo que consecuentemente conlleva a la aplicación directa de esta herramienta aplicable a lo descrito anteriormente en todas sus partes; para lo cual se establece un plazo no menor a 365 días para que el personal cumpla con los requisitos y ascensos determinados en la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de manera expresa la “**ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS “CASIMIRO FARFAN” DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABI**”, aprobada y sancionada el 27 de mayo del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Bolívar y publicada en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme lo determina el art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar a los siete días del mes de julio del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**WALTHER RAMON
CEVALLOS
PINARGOTE**

Sr. Walther Cevallos Pinargote
ALCALDE GADM. BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR DAVID
BAILÓN**

Ab. David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: que la presente “**ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS “CASIMIRO FARFAN” DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Bolívar, en sesiones ordinarias de fechas primero y siete de julio del 2022 en primero y segundo debate, en su respectivo orden.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR DAVID
BAILÓN**

Ab. Edgar David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)

Calceta, 13 de julio de 2022, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al alcalde del cantón Bolívar, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR DAVID
BAILÓN**

Ab. Edgar David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)

Calceta 15 de julio de 2022. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**WALTHER RAMON
CEVALLOS
PINARGOTE**

Sr. Walther Cevallos Pinargote
ALCALDE DEL GADM. BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Walther Cevallos Pinargote ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, 15 de Julio de 2022. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR DAVID
BAILON**

Ab. Edgar David Bailón Ubillús
SECRETARIO GENERAL (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL

Mulliquindil, 19 de mayo del 2020.

RESOLUCIÓN NO. 18-GADPM-2020

La Junta Parroquial en pleno presidida por el Sr. Simón Haro Gaviláñez, los señores Vocales de la Junta Parroquial, quienes de acuerdo a lo que establece el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en base a las siguientes consideraciones:

Que, establece facultad normativa de los Gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, son Atribuciones de la Junta Parroquiales según el Art. 67 literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, en sesión Ordinaria del 13 de abril del 2020, de acuerdo al proceso que se ha estado llevando con la Actualización del PDyOT para el año 2019 – 2023 de la Parroquia se ha estado en constantes socializaciones con los vocales y los señores consultores, además se ha entregado borradores para su revisión en tal mención se reúnen para la aprobación por parte del legislativo.

En ejercicio de nuestra autonomía, facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Resolución N° 18- Se Resuelve por unanimidad la APROBACIÓN de la Actualización del PDyOT para el año 2019-2023

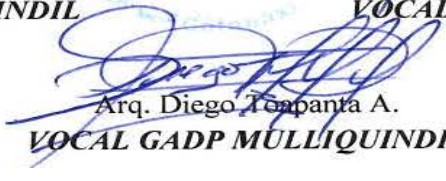
Atentamente:


Sr. Simón Haro Gaviláñez
PRESIDENTE GADP MULLIQUINDIL


Abg. Marco Jiménez Romero
VICEPRESIDENTE GADP MULLIQUINDIL


Ing. Miguel Jiménez Albán
VOCAL GADP MULLIQUINDIL


Sr. Huguino Acosta
VOCAL GADP MULLIQUINDIL


Arq. Diego Tzupanta A.
VOCAL GADP MULLIQUINDIL

Certifico que dicha resolución fue discutida y aprobada en sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulliquindil, el 19 de mayo del 2020.

Lo certifico. -


Ing. Nancy Cocha Porras
SECRETARIA/TESORERA DEL GADP MULLIQUINDIL



Firmado electrónicamente por:
**SIMON EDUARDO
HARO GAVILANEZ**



Firmado electrónicamente por:
**NANCY NATALY
COCHA PORRAS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.